



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2024-GR.LAMB/GGR [3447922 - 533]

VISTOS:

El INFORME TECNICO N° 000026-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [3447922 - 516] de fecha 15 de abril 2024, el INFORME LEGAL N° 000374-2024-GR.LAMB/ORAJ [3447922 - 532] de fecha 23 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, señala que le corresponde, dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado conforme a Ley;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000026-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [3447922 - 516] de fecha 15 de abril 2024, la Jefa de la Oficina de Logística, respecto a la Contratación Directa para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AMBIENTES PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO Y ALMACENAMIENTO DE MOBILIARIO Y BIENES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIVEL INICIAL N°030 VICTORIA SILVA DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PIP CON CUI N°2429216, entre otros indica la existencia del OFICIO N° 000902-2024-GR.LAMB/ORPP [3447922-475] de fecha 05abr2024, suscrito por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial quien remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°1353 por el importe de S/ 90,000.00 (Noventa mil con 00/100 soles) debidamente aprobada; asimismo, la R.J.R. N° 000327-2024-GR.LAMB/ORAD [23447922-509] de fecha 11ABR2024, se resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación del procedimiento de selección DIRECTA-PROC-2-2024-GR.LAMB/OEC-1, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AMBIENTES PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO Y ALMACENAMIENTO DE MOBILIARIO Y BIENES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIVEL INICIAL N°030 VICTORIA SILVA DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PIP CON CUI N°2429216., con un valor estimado ascendente a la suma de S/ 90,000.00 (Noventa mil con 00/100 soles), sistema de contratación a suma alzada. Asimismo, refiere que mediante INFORME TECNICO N° 000022-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [3447922 - 454] de fecha 25 de marzo de 2024, la Dirección de Supervisión y Liquidación solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar las gestiones necesarias para contratar el servicio de alquiler de ambientes educativos en el año 2024, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, alcanza los Términos de Referencia para el Alquiler de Ambientes destinados al servicio educativo presencial para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIVEL INICIAL N°030 VICTORIA SILVA DALLORSO (...) Concluye determinado que solamente un postor se encuentra en la capacidad técnica de prestar y ejecutar el servicio, **cumpliendo con el supuesto establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único y Ordenado de la Ley N° 30225 y del literal j) del artículo 100 de su Reglamento**, por lo cual se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa para la CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AMBIENTES PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO Y ALMACENAMIENTO DE MOBILIARIO Y BIENES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIVEL INICIAL N°030 VICTORIA SILVA DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PIP CON CUI N°2429216, por tanto resulta procedente la contratación directa al proveedor UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE con R.U.C. N° 20319956043, por un monto total de S/ 90,000.00 (Noventa con 00/100 soles); por un periodo de 3 meses; prorrogables por acuerdo de las partes, el mismo que se contabiliza a partir de la fecha establecida en el acta de entrega del inmueble;

Que, de esta manera con OFICIO N° 001295-2024-GR.LAMB/ORAD [3447922 - 517] de fecha 15 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Administración remite el INFORME TECNICO N° 000026-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [3447922 - 516], en el cual concluye que se cumple con el supuesto



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2024-GR.LAMB/GGR [3447922 - 533]

establecido en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto único y Ordenado de la Ley N° 30225 y del literal j) del artículo 100 de su Reglamento, por lo cual se encuentra sustentada la necesidad y procedencia de la Contratación Directa para la CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AMBIENTES PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO Y ALMACENAMIENTO DE MOBILIARIO Y BIENES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIVEL INICIAL N°030 VICTORIA SILVA DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PIP CON CUI N°2429216, por tanto resulta procedente la contratación directa al proveedor UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE con R.U.C. N° 20319956043, por un monto total de S/ 90,000.00 (Noventa con 00/100 soles); por un periodo de 3 meses; para el respectivo informe legal;

Que, asimismo con OFICIO N° 002184-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [3447922 - 524] de fecha 18 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística, precisa que, en el OFICIO N°001930-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [3447922 - 510], donde menciona dos postores, se encuentra archivado, resultando claro considerar al INFORME TECNICO N° 000026-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [3447922 - 516], en el cual indica que solamente un postor se encuentra en la capacidad técnica de prestar y ejecutar el servicio, al proveedor UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE con R.U.C. N° 20319956043, por un monto total de S/ 90,000.00 (Noventa con 00/100 soles); por un periodo de 3 meses;

Que, con OFICIO N° 001393-2024-GR.LAMB/ORAD [3447922 - 530] de fecha 19 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Administración acoge y hace suyo en todos sus extremos, el INFORME TECNICO N° 000026-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [3447922 - 516], de fecha 15 de abril de 2024 y el OFICIO N° 002184-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [3447922 - 524] de fecha 18 de abril de 2024;

Que, el INFORME TECNICO N° 000026-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [3447922 - 516] de fecha 15 de abril de 2024, sobre la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AMBIENTES PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO Y ALMACENAMIENTO DE MOBILIARIO Y BIENES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIVEL INICIAL N°030 VICTORIA SILVA DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PIP CON CUI N°2429216, entre otros desarrolla lo siguiente: 1.- DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO: Con fecha 27 de marzo de 2024, se elaboró el cuadro comparativo de Indagación de Mercado, determinándose que el valor estimado para la CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AMBIENTES PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO Y ALMACENAMIENTO DE MOBILIARIO Y BIENES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIVEL INICIAL N°030 VICTORIA SILVA DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PIP CON CUI N°2429216, asciende a S/ 90,000.00 (Noventa mil con 00/100 soles), a favor de la empresa UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE. Es de señalar que la propuesta del UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE R.U.C. N° 20319956043, ubicado en la Av. Miguel Grau N° 466 Zona Centro Chiclayo, se ha considerado 3 meses de alquiler inc. IGV, servicios básicos de acuerdo a los Términos de Referencia alcanzados por la Dirección de Supervisión y Liquidación. También se indica que debido a la falta de propuestas y de locales de estas condiciones se ha obtenido una única cotización de mercado (...). 2.- De los actuados que obran en el expediente de contratación, se advierte que la CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AMBIENTES PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO Y ALMACENAMIENTO DE MOBILIARIO Y BIENES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIVEL INICIAL N°030 VICTORIA SILVA DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PIP CON CUI N°2429216, constituye una prestación necesaria y se requiere de manera inmediata, a fin de atender los requerimientos de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, con la finalidad de garantizar la continuidad. En ese sentido, el estudio de mercado ha permitido determinar que existe un proveedor con la capacidad de brindar la CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AMBIENTES PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO Y ALMACENAMIENTO DE MOBILIARIO Y BIENES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIVEL INICIAL N°030 VICTORIA SILVA DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PIP CON CUI N°2429216, siendo este el UNIVERSIDAD



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2024-GR.LAMB/GGR [3447922 - 533]

CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE con R.U.C. N° 20319956043, quien oferta un monto total de S/ 90,000.00 (Noventa con 00/100 soles); por un periodo de 3 meses, prorrogables por acuerdo de las partes, el mismo que se contabiliza a partir de la fecha establecida en el acta de entrega del inmueble. Opinando que resulta procedente la contratación directa al proveedor UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE con R.U.C. N° 20319956043, por un monto total de S/ 90,000.00 (Noventa con 00/100 soles); por un periodo de 3 meses; prorrogables por acuerdo de las partes, el mismo que se contabiliza a partir de la fecha establecida en el acta de entrega del inmueble;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, en su artículo 27, numeral 27.1 establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento;

Que, asimismo, mediante la LEY N° 31433, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, en su primera disposición complementaria modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto: 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo de directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en su artículo 100 establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: j) Adquisición y arrendamiento Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

Que, corresponde traer a colación lo establecido en el artículo 101 del mismo Reglamento, que indica 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2024-GR.LAMB/GGR [3447922 - 533]

de un procedimiento de selección es inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien cuenta con determinadas características particulares que la Entidad precisa para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones Institucionales, en este caso se justifica la contratación de un local para la CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AMBIENTES PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO Y ALMACENAMIENTO DE MOBILIARIO Y BIENES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NIVEL INICIAL N°030 VICTORIA SILVA DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PIP CON CUI N°2429216;

Que, corresponde citar lo resuelto en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros delegó a partir de la fecha y durante el ejercicio fiscal 2024, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, en materia de Contrataciones del Estado, las siguientes atribuciones: Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley Contrataciones del Estado;

Que, como puede advertirse, el presente expediente administrativo contiene los actos administrativos que comprenden la fase de actos preparatorios, siendo de aplicación el supuesto de arrendamiento de bien inmueble, previsto en el literal j) del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en tal supuesto la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles existentes como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es inviable o más engorroso, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien cuenta con determinadas características particulares que la Entidad precisa para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble existente, ésta obedece a la necesidad de localizarse en un área determinada, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones Institucionales, en este caso se justifica la contratación de un local para el funcionamiento de las clases presenciales de la I.E; más aún si se considera la necesidad de brindar ambientes adecuados (aspecto revisado por el área usuaria) a la población escolar, siendo preciso señalar que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia; por lo que, en el presente supuesto no opera la regularización de la contratación directa materia de análisis;

Que, con INFORME LEGAL N° 000374-2024-GR.LAMB/ORAJ [3447922 - 532] de fecha 23 de abril del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, entre otros opinó que corresponde al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, emitir el acto resolutivo donde disponga entre otros **aprobar** la contratación directa por el supuesto de arrendamiento de bien inmueble, previsto en el literal j) del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los términos de referencia, para la contratación del servicio de alquiler de Ambientes para la Continuidad del Servicio Pedagógico y Almacenamiento de Mobiliario y Bienes de la Institución Educativa Nivel Inicial N° 030 Victoria Silva de Dallorso, por el monto total de 90,000.00 (Noventa con 00/100 soles); por un periodo de 03 meses, prorrogables por acuerdo de las partes, el mismo que se contabiliza a partir de la fecha establecida en el acta de entrega del inmueble.

Que, considerando las facultades delegadas en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros delegó a partir de la fecha y durante el ejercicio fiscal 2024, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, en materia de Contrataciones del Estado, las siguientes atribuciones: Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley Contrataciones del Estado;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2024-GR.LAMB/GGR [3447922 - 533]

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la contratación directa por el supuesto de arrendamiento de bien inmueble, previsto en el literal j) del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los términos de referencia, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE AMBIENTES PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PEDAGÓGICO Y ALMACENAMIENTO DE MOBILIARIO Y BIENES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°030 VICTORIA SILVA DALLORSO, DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, PIP CON CUI N°2429216, por el monto total de 90,000.00 (Noventa con 00/100 soles); por un periodo de 03 meses, prorrogables por acuerdo de las partes, el mismo que se contabiliza a partir de la fecha establecida en el acta de entrega del inmueble.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer además que el área usuaria y la Oficina Regional de Administración consideren que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia, asimismo, que en las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. Solamente en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requerirá previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina Regional de Administración para que, a través de la Oficina de Logística y el Área Encargada de Contrataciones, revisen que el contratista presente la documentación necesaria para la contratación directa; así como, para la respectiva suscripción del contrato.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar y disponer a la Oficina de Logística la realización de la contratación del servicio a que se refiere el artículo 1° de la presente mediante acciones inmediatas, conforme al artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer que la Oficina de Logística efectúe la publicación de la Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO SEXTO.- Disponer que se remitan copias del expediente contratación a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede Central, para el deslinde de responsabilidades de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección de Supervisión y Liquidación y de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el contenido de los documentos que sustentan el presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron a esta Oficina es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; asimismo, precisar que los procedimientos u actos administrativos de la Oficina de Logística, Área Encargada de Contrataciones, Dirección de Supervisión y Liquidación, Gerencia Regional de Infraestructura, y Oficina de Administración de la Sede, son única y exclusiva responsabilidad de la emisora. En tal sentido, no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000093-2024-GR.LAMB/GGR [3447922 - 533]

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 24/04/2024 - 19:31:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
DAYSI BERTHA QUISPE DAVILA
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
23-04-2024 / 16:14:32
- OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
CARLOS ESCALANTE GOMEZ
JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACION
23-04-2024 / 15:27:38
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
23-04-2024 / 12:13:18
- OFICINA DE LOGISTICA
EDSSON ALBERTO TARRILLO CLAVO
JEFE DE OFICINA DE LOGISTICA
23-04-2024 / 12:47:45